

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver de la señora Juez para resolver. Se suspendieron términos desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio del año en curso en razón de la emergencia sanitaria pandemia –covid19 que padece el país.

Manizales, Julio 24/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 633

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003007-2020-00212-00**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA -COOPANDINA-** representado por la señora Lola Isabel Tovar Ortiz, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUZ ELENA ARIAS OSPINBA**, con el fin de obtener el pago de unas suma de dinero representadas en dos letras de cambio por la suma de \$ 1.400.000 cada una, con fecha de vencimiento 11 y 23 de Diciembre de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA COOPANDINA** representada por la señora Lola Isabel Tovar Ortiz, quien actúa en nombre propio y en contra de la señora **LUZ ELENA ARIAS OSPINA** persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.400.000 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2017.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de Diciembre de 2017 y hasta cuando su pago total se verifique.
3. Por la suma de \$ 1.400.000 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2017.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de Diciembre de 2017 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO:Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : AUTORIZAR a la señora **LOLA ISABEL TOVAR ORTIZ** para actuar en nombre propio en este proceso en razón de la cuantía

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 56 del 28/07/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--